CIRCULAR: 38

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

C.C. JUECES CIVILES, JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Se comunica que en Sesión Ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil diecinueve, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DETERMINA LA EXTINCIÓN DE LA COMISIÓN DE MAGISTRADOS NOMBRADA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CITADO TRIBUNAL, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EL VEINTIOCHO SIGUIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5584.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 86 párrafo primero, 99 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 27, 28 y 29, fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Que en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, la LIII legislatura del Congreso del Estado aprobó el

dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

El diecinueve de enero de dos mil dieciocho se emitió la declaratoria de validez por la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos y el quince de febrero siguiente, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **5578**, la declaratoria y **DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, correspondientes, a través del cual, se derogó el artículo 92, de la Constitución Estatal, y se reformó entre otros, el artículo 92-A para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 92-A**.- Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Presentar a consideración del órgano político del Congreso del Estado, los dictámenes técnicos y el expediente de los magistrados que concluyan sus funciones, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluyan su encargo;

II.- Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial. Los Jueces de Primera Instancia y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría simple del total de sus integrantes;

III.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

IV.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley;

V.- Iniciar investigación sobre la conducta de algún Juez u otro funcionario o empleado del Poder Judicial;

VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los Juzgados, y demás Órganos Judiciales, así como recibir del Tribunal Electoral del Estado de Morelos su propuesta de presupuesto, sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución y remitirlos para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VII.- Nombrar y remover, de conformidad con lo establecido en la ley, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de acuerdo con lo que la ley establezca;

VIII.- Crear los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo con un estudio de factibilidad presupuestal, y

IX.- Las demás que le confiera este mismo ordenamiento u otras leyes".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Que el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **5579**, el **DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA**, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya disposición transitoria QUINTA, dispone lo siguiente:

> "...**QUINTA.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará una comisión que estará integrada por el Presidente del Tribunal y dos Magistrados, así como un Secretario General, éste último quien dará fe de sus actos, será designado por el Presidente del Tribunal, a efecto de realizar las funciones que en forma colegiada venía realizando el extinto Consejo de la Judicatura, la cual tendrá su funcionamiento hasta en tanto este Congreso realice las adecuaciones a la presente ley respecto de las funciones administrativas, de disciplina y vigilancia del Poder Judicial a que se refieren las disposiciones transitorias tercera y décima tercera de las reformas contenidas en el Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de 15 quince de febrero de 2018, referida en el presente decreto...".

CUARTO. En acatamiento a lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el ***"ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DA CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS",*** publicado el veintiocho siguiente en el alcance al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número **5584**, el cual en lo conducente establece:

> "...Por tanto, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales vigentes, anteriormente citadas, se expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO 1°. En cumplimiento a la disposición transitoria **QUINTA** del decreto número **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y abroga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, **se comisiona a los Magistrados Rubén Jasso Díaz** y **Miguel Ángel Falcón Vega** para que en forma temporal en unión con la Magistrada Presidente, realicen las atribuciones que a continuación se listan y que son exclusivas de esta autoridad, tal como lo establece el artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a saber:

(...)

II.- Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial. Los Jueces de Primera Instancia y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría simple del total de sus integrantes;

III.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

IV.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley;

V.- Iniciar investigación sobre la conducta de algún Juez u otro funcionario o empleado del Poder Judicial;

VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los Juzgados, y demás Órganos Judiciales, así como recibir del Tribunal Electoral del Estado de Morelos su propuesta de presupuesto, sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución y remitirlos para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VII.- Nombrar y remover, de conformidad con lo establecido en la ley, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de acuerdo con lo que la ley establezca;

VIII.- Crear los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo con un estudio de factibilidad presupuestal, y

IX.- Las demás que le confiera este mismo ordenamiento u otras leyes.

ARTÍCULO 2°. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como el acervo documental con que contaba el extinto Consejo de la Judicatura, quedan a disposición de la Comisión integrada por los Magistrados a que se refiere el numeral anterior y la Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quienes actuarán ante la fe del Secretario General, que al efecto designe esta última, y que tendrá bajo su resguardo el acervo documental aludido.

ARTÍCULO 3°. Las funciones de la Comisión referida en los artículos previos, cesarán una vez que se publique en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el que se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo relativo a las funciones administrativas, de disciplina y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vigilancia de este órgano colegiado, a que se refieren las disposiciones transitorias tercera y décima tercera de las reformas contenidas en el Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de 15 quince de febrero de 2018, referida en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por la citada comisión a efecto de que no se interrumpa el ejercicio de las atribuciones conferidas y se paralice el manejo administrativo del Tribunal Superior de Justicia...".

QUINTO. Que el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el alcance al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **5591**, se publicó el **DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS ONCE**, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de fortalecer el Poder Judicial del Estado, entre ellas, los artículos 86, 88, 91, 92-A y 102 para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 86.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y en un Tribunal Laboral; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

La vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de los Magistrados del Tribunal Laboral y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, estarán a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a quien le corresponderá también la administración de dicho Poder en general, en los términos que establezcan las leyes.

Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial".

"ARTICULO 88.- Los Magistrados de los Tribunales del Estado, los

Jueces y los respectivos Secretarios, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de docencia o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo".

"ARTICULO 91.- Los Magistrados integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

En caso de excusa, recusación y ausencias hasta treinta días de los Magistrados se estará a lo dispuesto por la Ley".

"ARTICULO 92-A.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es un órgano administrativo que se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo.

Para la elección de los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina deberá considerarse a funcionarios que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina durarán cuatro años en el cargo, con excepción de su Presidente. Ninguno podrá ser designado para un nuevo periodo. Asimismo, serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley.

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina gozará de independencia de gestión y técnica, así como para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley.

La integración y facultades de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se regirán por las disposiciones de la ley orgánica del Poder Judicial, de igual forma lo harán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se ajustará a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial le compete:

I.- Como obligación, convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial.

Los Jueces de Primera Instancia y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, conforme a lo previsto en la ley;

II.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

III.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley;

IV.- Iniciar investigación sobre la conducta de algún otro funcionario o

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

empleado del Poder Judicial en los términos que señale la Ley;

V.- Elaborar el presupuesto del Poder Judicial sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con aprobación previa del Pleno;

VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los juzgados y demás órganos judiciales e integrar el propuesto por el Tribunal Estatal Electoral, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y remitir el proyecto global del Presupuesto del Poder Judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VII.- Determinar la creación de los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo con un estudio de factibilidad presupuestal, y

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas".

"ARTICULO 102.- Habrá el número de Jueces de Primera Instancia que ejercerán sus funciones en las materias y Distritos Judiciales que determine la ley".

SEXTO. Que las disposiciones transitorias al **DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS ONCE** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5591, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, establecen lo siguiente:

"**PRIMERA**. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. El Congreso del Estado contará con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas necesarias.

CUARTA. De conformidad con el régimen transitorio de las reformas constitucionales aprobadas en sesión de la LIII Legislatura del Congreso del Estado, el 15 de diciembre de 2017, los recursos humanos, materiales y financieros, así como el acervo documental que se le hubiera transferido al Tribunal Superior de Justicia por parte del Consejo de la Judicatura, pasarán a formar parte de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, los asuntos que se encuentren en proceso continuarán tramitándose en los términos de las Leyes aplicables, hasta su conclusión en lo que no contravengan este Decreto, por parte de la referida Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina.

QUINTA. Dada la extinción del Consejo de la Judicatura, así como las

reformas contenidas en el presente Decreto, a fin de evitar interpretaciones incorrectas del marco jurídico vigente, las menciones que en otros ordenamientos se hagan del Consejo de la Judicatura y de los Consejeros del mismo, se entenderán referidas a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial o a sus integrantes, respectivamente; sin que ello implique identidad entre dichos órganos ni sustitución alguna.

Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con las atribuciones que mediante la presente reforma se le otorgan.

SEXTA. La Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes y los Juzgados Especializados, subsistiendo como órganos jurisdiccionales, quedarán formalmente constituidos como Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados Especializados, una vez que entren en vigor las presentes reformas, por lo que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso, continuarán tramitándose por el referido Tribunal y los mencionados Juzgados Especializados, según sea el caso, en los términos que establezcan la legislación aplicable, hasta su conclusión.

La Magistrada y su suplente que hasta la entrada en vigor de este Decreto lo eran de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, continuarán desempeñando el cargo respectivo ahora en Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados Especializados, hasta la conclusión del termino para el que fueron originalmente designadas.

SÉPTIMA. Se derogan las disposiciones legales derivadas de las reformas al Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de 15 quince de febrero de 2018.

OCTAVA. Se deroga la disposición transitoria Décima Novena del Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de 15 quince de febrero de 2018.

NOVENA. El Congreso del Estado hará las adecuaciones presupuestales a que haya lugar, vigilando las disposiciones jurídicas aplicables, en especial, aquellas en materia de disciplina financiera, así como de presupuesto y gasto público.

DECIMA. Los efectos del régimen transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de fecha 15 de febrero del presente año, dadas en cumplimiento a lo dispuesto por transitorio segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Laboral, quedan supeditados a la reforma legal secundaria que se apruebe por el Congreso de la Unión.

DECIMA SEGUNDA. En respeto irrestricto a la no retroactividad de la ley, el actual Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, continuará desempeñando su cargo en las condiciones en las que lo ha hecho hasta ahora y podrá cumplir con la temporalidad que establece su nombramiento.

DÉCIMA TERCERA. Una vez que haya concluido la prohibición para realizar modificaciones en materia electoral por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, o bien hasta que se haya resuelto el último recurso de impugnación, el Congreso del Estado de Morelos deberá realizar las adecuaciones necesarias al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer que los magistrados especializados serán únicamente magistrados. Mientras se realiza la modificación antes mencionada, se entenderá para todos los efectos conducentes que, por Magistrados Especializados, se referirá al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes".

SÉPTIMO. Que conforme la disposición transitoria **QUINTA** del **DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA**[1], por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, se desprende **que la Comisión nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia funcionaría hasta en tanto el Congreso realice las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto de las funciones administrativas, de disciplina y vigilancia del Poder Judicial a que se refieren las disposiciones transitorias tercera y décima tercera de las reformas contenidas en el Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve**, por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del

[1] *"...**QUINTA.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará una comisión que estará integrada por el Presidente del Tribunal y dos Magistrados, así como un Secretario General, éste último quien dará fe de sus actos, será designado por el Presidente del Tribunal, a efecto de realizar las funciones que en forma colegiada venía realizando el extinto Consejo de la Judicatura, la cual tendrá su funcionamiento hasta en tanto este Congreso realice las adecuaciones a la presente ley respecto de las funciones administrativas, de disciplina y vigilancia del Poder Judicial a que se refieren las disposiciones transitorias tercera y décima tercera de las reformas contenidas en el Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de 15 quince de febrero de 2018, referida en el presente decreto...".*

Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de 15 quince de febrero de 2018, referida en el presente decreto.

Así también, se advierte del artículo 3 del ***"ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DA CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS***[2]", aprobado en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, y publicado el veintiocho siguiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5584, se estableció **que las funciones de la Comisión referida cesarían una vez que se publicara en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el que se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo relativo a las funciones administrativas, de disciplina y vigilancia de este órgano colegiado, a que se refieren las disposiciones transitorias tercera y décima tercera de las reformas contenidas en el Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve**, por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de 15 quince de febrero de 2018, referida en

[2] "...***ARTÍCULO 3°.*** *Las funciones de la Comisión referida en los artículos previos, cesarán una vez que se publique en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el que se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo relativo a las funciones administrativas, de disciplina y vigilancia de este órgano colegiado, a que se refieren las disposiciones transitorias tercera y décima tercera de las reformas contenidas en el Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de 15 quince de febrero de 2018, referida en el presente decreto...".*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el presente decreto.

Además, de las disposiciones transitorias **TERCERA** y **SÉPTIMA** al **DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS ONCE** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5591, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se desprende que el Congreso del Estado **contaría con un plazo de 90 días hábiles, computados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas necesarias**. Así también, que únicamente fueron derogadas **las disposiciones legales derivadas de las reformas al Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve**, respecto de las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de 15 quince de febrero de 2018.

Luego entonces, **hasta esta fecha las funciones de la Comisión referida no han cesado puesto que aún no se han publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el que se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial,** en lo relativo a las funciones administrativas, de disciplina y vigilancia del Poder Judicial ante la extinción del Consejo de la Judicatura Estatal, a que se refieren las disposiciones transitorias tercera y décima tercera de las reformas contenidas en el Decreto número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve.

No obstante lo anterior, **considerando que la omisión legislativa a la fecha es excesiva ya que el legislador no ha realizado las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado** en lo relativo a las funciones administrativas, de disciplina y vigilancia del Poder Judicial, a pesar de estar obligado a ello conforme la disposición transitoria **TERCERA** al **DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS ONCE** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5591, el cuatro de abril de dos mil dieciocho; y con

la finalidad de estar en congruencia con lo dispuesto en el artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos[3].

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sesión ordinaria celebrada cinco de abril de dos mil diecinueve, derivado de un análisis, discusión y debate respecto del punto del orden del día relativo al ***"Análisis y vigencia sobre la permanencia o no de la Comisión del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado"*** acordó por unanimidad de votos convocar a sesión ordinaria para atender como punto del orden del día el **proyecto de acuerdo sobre la conclusión de la comisión del Tribunal**

---

[3] **"ARTICULO 92-A.-** La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es un órgano administrativo que se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo.

Para la elección de los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina deberá considerarse a funcionarios que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina durarán cuatro años en el cargo, con excepción de su Presidente. Ninguno podrá ser designado para un nuevo periodo. Asimismo, serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley.

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina gozará de independencia de gestión y técnica, así como para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley.

La integración y facultades de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se regirán por las disposiciones de la ley orgánica del Poder Judicial, de igual forma lo harán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se ajustará a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial le compete:

I.- Como obligación, convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial.

Los Jueces de Primera Instancia y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, conforme a lo previsto en la ley;

II.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

III.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley;

IV.- Iniciar investigación sobre la conducta de algún otro funcionario o empleado del Poder Judicial en los términos que señale la Ley;

V.- Elaborar el presupuesto del Poder Judicial sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con aprobación previa del Pleno;

VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los juzgados y demás órganos judiciales e integrar el propuesto por el Tribunal Estatal Electoral, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y remitir el proyecto global del Presupuesto del Poder Judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VII.- Determinar la creación de los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo con un estudio de factibilidad presupuestal, y

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Superior de Justicia y la integración de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, determinándose que en tanto queden designados sus integrantes e instalada la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, continúe en funciones la Comisión designada por *"ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DA CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS"*.

En su oportunidad, se presentó el proyecto de acuerdo referido por el que se integra la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial como el órgano encargado de las funciones administrativas, de disciplina y vigilancia del Poder Judicial.

OCTAVO. Por lo anterior, resulta procedente integrar la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial como el órgano encargado de las funciones administrativas, de disciplina y vigilancia del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO 1°. En observancia al artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, **procede a la integración de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, para asumir las funciones previstas en el párrafo sexto del precepto constitucional**

invocado, así como las que en su oportunidad se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 2°. Con fundamento en el párrafo primero del artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Magistrada Presidente procederá a proponer **al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las ternas correspondientes para la designación del Magistrado y Juez integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.**

ARTÍCULO 3°. Una vez designados los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial quedará extinguida **la Comisión** nombrada por *"ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DA CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS"*, aprobado en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, publicado el veintiocho siguiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5584, reconociendo como válidos y con plena eficacia jurídica todos los acuerdos, determinaciones y actos emanados por la Comisión referida así como por su presidente, desde el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho hasta el día de la integración de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. Una vez que quede debidamente integrada la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial quedará derogado el "**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DA CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS**", aprobado en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, publicado el veintiocho siguiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5584.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como el acervo documental que se le hubiera transferido al Tribunal Superior de Justicia por parte del Consejo de la Judicatura, pasarán a formar parte de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, los asuntos que se encuentren en proceso continuarán tramitándose en los términos de las Leyes aplicables, hasta su conclusión por parte de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina.

CUARTO. A más tardar el tres de junio de dos mil diecinueve quedará formal y materialmente, integrada e instalada la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, por ende, la Comisión provisional a partir de esa fecha quedará extinta, formalizándose el procedimiento de entrega recepción que legalmente corresponda.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y para su mayor difusión en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad; así como en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el voto de los señores Magistrados María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Rubén Jasso Díaz, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, José Valentín González García, Miguel Ángel Falcón Vega, Manuel Díaz Carbajal, con el voto decisivo de la Magistrada Presidenta María del Carmen Verónica Cuevas López, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como con el voto en contra de los Magistrados Nadia Luz María Lara Chávez, Andrés Hipólito Prieto, Rocío Bahena Ortiz, Luis Jorge Gamboa Olea, Carlos Iván Arenas Ángeles, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Bertha Leticia Rendón Montealegre y Norberto Calderón Ocampo, en suplencia del Magistrado Ángel Garduño González, por ante la Secretaria General de Acuerdos Leodegaria Murias Guzmán, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS